



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO . 0 8 9 DE 1 4 MAY 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-03-2026"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

42
Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: *Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas*



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 089 DE 14 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-03-2026"

la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "*Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley*".

Que, a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La sociedad **ONDADEMAR S.A.S.**, identificada con Nit. No. 811.023.986-8, representada legalmente (suplencia) por la señora **MAGDA JULIET MARIN MANRIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1026139898, por medio de radicado PNN 20264700018332 de 23 de febrero de 2026, Alcance al número VITAL 6200081102398626001, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO . 0 8 9 DE 1 4 MAY 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-03-2026"**

toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "AVENTURA CORAL", en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, cuyo objetivo es:

"Contribuir a la sensibilización y conciencia ambiental sobre la importancia de la conservación de los parques naturales de Colombia, mediante la creación de contenido audiovisual, que refleje el compromiso de OndadeMar con la sostenibilidad, la protección de los ecosistemas y la promoción de prácticas responsables con el medio ambiente."

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 028 del 18 de febrero de 2026, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la sociedad **ONDAEMAR S.A.S.**, identificada con Nit. No. 811.023.986-8, en los términos indicados en el acápite que antecede.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente el 10 de marzo de 2026, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. **20262300000436** del 26 de marzo de 2026, en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 089 DE 14 MAY 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-03-2026”**

realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la sociedad **ONDAEMAR S.A.S.**, identificada con Nit. No. 811.023.986-8, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO

El Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo se encuentra ubicado en el Mar Caribe colombiano, al suroeste de la ciudad de Cartagena de Indias a una distancia de 45 km, y al noroccidente de la ciudad de Tolú a 30 km, entre los Departamentos de Bolívar y Sucre, dentro de la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Sus coordenadas geográficas corresponden a 10° 15 y 9° 35' de latitud norte, y los 75° 47' y 75° 50' de longitud oeste.

El Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, posee la formación de arrecife de coral más extensa, con mayor diversidad y desarrollo de la plataforma continental colombiana, incluyendo además comunidades de manglar asociadas a lagunas costeras, y extensas praderas de pastos marinos. De igual manera tiene un alto valor estético por su transparencia de agua permitiendo observar una amplia gama de colores y paisajes. El carácter del Parque es predominantemente submarino y está demarcado por la línea de más alta marea. Dentro del área de influencia existen islas que no pertenecen al Parque, que por estar ocupadas, generan importantes conflictos de tipo legal y ambiental; el efecto que la población de las islas ha causado sobre los ecosistemas es de un alto impacto ambiental, razón por la cual se ha tratado con la ayuda de diferentes actos administrativos, de frenar tanto el crecimiento de población como la afluencia turística sin control.

Las 30 islas, cayos e islotes que conforman el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario se conformaron hace menos de 5.000 años, debido a la actividad de antiguos volcanes de lodo que fueron levantando el lecho submarino hasta que se dieron condiciones favorables para el crecimiento de algas calcáreas que desarrollaron el arrecife coralino. Con las últimas glaciaciones el nivel del mar descendió y salieron a flote algunas áreas del arrecife, formando las islas, las cuales fueron colonizadas por manglares y vegetación terrestre transportadas desde el continente por las corrientes, los vientos y las aves. Con el transcurrir del tiempo se consolidaron tres ecosistemas característicos de las islas: lagunas costeras, los manglares que las rodean y el bosque seco tropical en su interior.

La Resolución N° 018 del 23 de enero de 2007, la cual adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, fue ratificada por medio de la Resolución 075 de 2011, considerando dentro de sus objetivos de conservación los siguientes:

- 1. Conservar los ecosistemas marino-costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.*
- 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 089 DE 14 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-03-2026"

3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés comercial y uso recreativo.
4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

A continuación, se validan las características del proyecto, así como algunos aspectos logísticos, los cuales han sido aportados por el usuario a través de su documento descriptivo el cual hace parte de los documentos del expediente de la solicitud de trámite.

Este proyecto busca sensibilizar y generar conciencia sobre la importancia de la conservación de los Parques Naturales de Colombia mediante la creación de contenido audiovisual que refleja el compromiso de la marca con la sostenibilidad y la protección de los ecosistemas.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

En lo relacionado con las actividades a desarrollar el usuario manifiesta a través de correo electrónico lo siguiente:

Cronograma Actividades Ganadores

Time	Día 1 Viernes (13/03)	Día 1 sábado (14/03)	Día 3 Domingo (15/03)
9:00	llegada Bogotá-Cartagena	desayuno	desayuno
10:00	transporte Aeropuerto-Muelle		Check out
11:00	Trayecto lancha Muelle- Punta Faro	Experiencia Coral- visita a guarderías de coral y explicación del proceso de restauración	Check out
12:00			Recorrido lancha hotel- muelle
13:00			
14:00	Bebida de bienvenida/ Almuerzo		muelle- aeropuerto
15:00	Check in/ reconocimiento hotel	Almuerzo	
16:00			
17:00	Presentación Proyecto BBVA CORAL a cargo de CI y presentación del equipo de trabajo	- Jornada de liberación de tortugas - Capacitación	
18:00			Vuelo Cartagena- Bogotá
19:00	cena	Cena	
20:00	Actividad avistamiento de plancton Bioluminiscente		
21:00			

ALOJAMIENTO DEL PERSONAL, ALIMENTACIÓN Y SERVICIOS SANITARIOS

En lo relacionado con el alojamiento del personal el solicitante indica en su documento descriptivo lo siguiente: "...El equipo contará con servicios de alimentación, hospedaje y sanitarios a través de



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO . 0 8 9 DE 1 4 MAY 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-03-2026”**

operadores autorizados en la zona, garantizando el cumplimiento de las normas establecidas por el Parque y minimizando el impacto ambiental durante toda la estadía...”.

LOGÍSTICA DE DESPLAZAMIENTO

No se especifica información logística relacionada con el desplazamiento del personal a los sitios de filmación y/o fotografía.

SITIOS REFERENCIADOS PARA LA ACTIVIDAD

De acuerdo a lo descrito por el solicitante en su última comunicación, las actividades audiovisuales se desarrollarían como tal en Isla Múcura en inmediaciones del Hotel Punta Faro muy cerca de los límites del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo. A continuación, se describe la ubicación y la situación de la zonificación de manejo ambiental en la zona:

- **Zona playa Punta Faro:** 10°16'30" N - 75°47'15" O
- **Muelle Punta Faro:** 10°16'28" N - 75°47'18" O
- **Áreas comunes exteriores:** 10°16'29" N – 75°47'16" O

Pese a que se suministran las coordenadas, vale la pena considerar que estas coordenadas no coinciden con las coordenadas del sector en donde se ubican las instalaciones del Hotel Punta Faro en la Isla Múcura en terreno emergido, que no hace parte de los límites del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo.

Por lo anterior, se procedió a verificar la ubicación concreta de las instalaciones del Hotel Punta Faro, que menciona el usuario como el sitio de desarrollo de las actividades audiovisuales:

Tabla 1. Ubicación del Hotel Punta Faro, Muelle y áreas comunes exteriores

#	Sitio de trabajo	Día actividad	Latitud	Longitud	Ubicación del punto
1	Hotel Punta Faro	13 – 15 marzo	9°46'59.92"N	75°52'10.71"O	Isla Múcura – fuera del PNN Corales del Rosario
2	Muelle Punta Faro	13 – 15 marzo	9°47'1.71"N	75°52'10.39"O	Zona de Alta Densidad de Uso – PNN Corales del Rosario
3	Áreas Comunes Hotel	13 – 15 marzo	9°46'59.45"N	75°52'9.90"O	Isla Múcura – fuera del PNN Corales del Rosario



Gráfico 1. Ubicación del sitio de filmación en el PNN Corales del Rosario.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO . 089 DE 14 MAY 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-03-2026”**

REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SIN CONTAR CON EL PERMISO DE PARQUES NACIONALES

Durante el proceso de evaluación de esta solicitud de trámite, se requirió al usuario para que allegará información aclaratoria y complementaria acerca de varios aspectos logísticos del proyecto que no estaban establecidos o requerían ampliación especialmente la fecha de ingreso planteada para los días 13, 14 y 15 de marzo, por ello se dirigió correo electrónico el día 18 de marzo de 2026 en los siguientes términos y advirtiendo que el proyecto no contaba con autorización para su desarrollo hasta tanto se resolviera de fondo la solicitud, por lo que se podrían tomar acciones de sanción en el marco de la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024):

“ ...

Atn. **MAGDA JULIETH MARIN MANRIQUE**
Representante Legal
ONDA DE MAR S.A.S.

Cordial saludo,

En nombre del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales, me permito informarle que actualmente su solicitud de permiso de filmación y fotografía se encuentra en evaluación. Sin embargo para determinar la viabilidad de la solicitud, es necesario que se realicen las siguientes precisiones sobre la información aportada por usted:

- *Aportar el cronograma general de las actividades filmicas y fotográficas, con la descripción de las escenas a rodar y especificando los días en los que se realizarán las actividades (con fechas de entrada y salida del Parque).*
- *Aclarar específicamente los sitios y senderos habilitados en lo que se desarrollarían estas actividades (con la relación de coordenadas angulares -grados, minutos y segundos- de dichos sitios). Para este fin se puede apoyar en herramientas como Google Earth, en la información general de los servicios y zonas habilitadas en el parque a través del siguiente enlace: Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo - Parques Nacionales Naturales de Colombia o comunicarse con el equipo del Parque al número:(075-665-53-17 en Cartagena) y correo electrónico: corales@parquesnacionales.gov.co*
- *Aportar la información sobre la identificación de las embarcaciones y las autorizaciones de las Autoridades Marítimas para su acceso al Área Protegida.*
- *En el caso de haber cambios de personal, aportar el listado definitivo de personas que ingresarán como tal al Área Protegida. Este listado (exce) deberá relacionar los nombres completos, N° identificación y cargo-rol.*
- *Listado de equipos y escenografía -en caso de utilizarla- (excel).*
- *Información detallada de los servicios de alimentación, hospedaje y de los servicios sanitarios del personal del proyecto durante toda la estadía al interior del área protegida.*

Es importante resaltar que hasta tanto se dé respuesta a la información solicitada, los plazos para resolver esta solicitud quedan suspendidos por el término de un (01) mes contado a partir del día de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 089 DE 14 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-03-2026"

mañana y se entenderá su desistimiento en el caso de no recibir contestación. Agradecemos por tanto el aporte de dicha información lo más pronto posible.

Por otra parte, es importante hacer énfasis que su solicitud aún no ha sido autorizada y que por tanto no se pueden llevar a cabo ninguna de las actividades propuestas, so pena de la imposición de medidas sancionatorias en el marco de la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024).

Cordialmente,

..." (negrita fuera de texto).

Al respecto de este requerimiento la usuaria a través de su buzón de correo electrónico registrado¹, dio respuesta el 25 de marzo, sosteniendo las fechas ya transcurridas (13, 14 y 15 de marzo), argumentando que las fechas son correctas y que solamente necesitaban del permiso para la publicación del contenido, confirmando la realización de las actividades sin contar con el permiso previo correspondiente, en contravención de lo indicado en el correo de solicitud de aclaraciones arriba citado:

"...

Buenos días

Las fechas son correctas, ya que necesitamos el permiso de publicación de contenido. Se hizo esta solicitud un mes antes del viaje.

Adicionalmente, en Junio existe la posibilidad de volver al mismo lugar con los mismos objetivos por el día de los océanos, entonces me gustaría obtener el permiso para esto también

Gracias.

..."

Por lo anteriormente expuesto y considerando que las actividades a desarrollar fueron presuntamente adelantadas por el usuario sin contar aún con el permiso para su desarrollo al interior de los sitios que se ubican dentro del área protegida -PNN Corales del Rosario- se considera que no es procedente viabilizar las actividades de filmación y/o fotografía que se pretende adelantar en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo.

CONCEPTO

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas respecto del presunto desarrollo de las actividades por parte del usuario sin contar aún con el permiso previo correspondiente, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el ingreso, ni las actividades de filmación, así como el uso posterior del material audiovisual (fotografías y videos) que programa realizar la Sociedad **ONDA DE MAR S.A.S** los días 13,*

¹ Correo electrónico recibido el 25 de marzo desde el buzón: Laura.Garcia@ondademar.com, mensaje que se adjunta dentro de los documentos que hacen parte del expediente de trámite en mención (202623042020004E).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 0 8 9 DE 1 4 MAY 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-03-2026”

14 y 15 de marzo de 2026 en el sector de Isla Múcura en la zona de alta densidad de uso del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo.

Se solicita poner en conocimiento de la Dirección Territorial Caribe y de la Jefatura del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, los hechos reportados por el usuario en cuanto al desarrollo de actividades audiovisuales sin contar con el permiso previo correspondiente para determinar la procedencia de tomar acciones sancionatorias en el marco del régimen normativo vigente previsto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

(...)”.

IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 Ibidem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones” modificada por la Resolución 543 de 2018, indicó:

“ARTÍCULO CUARTO.- *El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías.”*

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **NO VIABLE**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 089 DE 14 MAY 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-03-2026”

otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías para el proyecto denominado “AVENTURA CORAL”, en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, el cual fue solicitado por la sociedad **ONDAEMAR S.A.S.**, identificada con Nit. No. 811.023.986-8, representada legalmente (suplencia) por la señora **MAGDA JULIET MARIN MANRIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1026139898, bajo las consideraciones técnicas anteriormente expresadas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

ARTICULO 1. NEGAR el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad **ONDAEMAR S.A.S.**, identificada con Nit. No. 811.023.986-8, representada legalmente (suplencia) por la señora **MAGDA JULIET MARIN MANRIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1026139898, para llevar a cabo el proyecto denominado “AVENTURA CORAL”, durante los días 13 al 15 de marzo de 2026, al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la la sociedad **ONDAEMAR S.A.S.**, identificada con Nit. No. 811.023.986-8, representada legalmente (suplencia) por la señora **MAGDA JULIET MARIN MANRIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1026139898, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 4. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 089 DE 14 MAY 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-03-2026”**

determinar la procedencia de tomar acciones sancionatorias, en el marco del régimen normativo vigente previsto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y en virtud de lo establecido en la Resolución No. 0476 del 28 de diciembre de 2011.

Artículo 5. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., 14 MAY 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Catalina Isoza Velásquez
Abogada contratista
GTEA - SGM

